

manitario, Iniciativas para la Mediación en el Mediterráneo (Med-Med) el Centro Africano para la Solución Constructiva de Controversias (ACCORD), International Peace Institute, Institute for Security Studies, y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y algunas más.

Las Conclusiones, a modo de “Colofón”, son sobre “la necesaria apuesta por la mediación”. La virtualidad de la mediación recae en “el carácter difuso que presentan sus contornos jurídicos” (p.234). Virtualidad que se complementa con la de su “utilidad” aunque la mediación fracase, “la labor del mediador internacional constituya ya de por sí un halo de esperanza”. En otras palabras, flexibilidad de mecanismo que permite adaptarse a todo tipo de controversias

por muy “diversificadas” y “complejas” que se presenten.

La profesora Torres Cazorla recuerda con profusión de ejemplos, el recurso a la mediación como paso previo a acuerdos de paz, el recurso a la mediación por las potencias emergentes, la existencia de mediadores exitosos, el impacto de la complejidad del panorama actual en las dificultades que ha de hacer frente la mediación... El conjunto de reflexiones hechas, de las que recogemos algunas, son un llamado a la esperanza de “conseguir que el arreglo pacífico de controversias internacionales sea la norma, y no la excepción”. La obra que tenemos en las manos avala la postura sostenida.

Anna M. BADIA MARTÍ
Universidad de Barcelona

YBARRA BORES, Alfonso, *Los efectos económicos del matrimonio en el derecho inglés*, Tirant lo blanch, Valencia, 2024, 134 pp.

A pesar de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, el número de ciudadanos británicos que residen o visitan nuestro país va a seguir en aumento y ello hace que se planteen situaciones en el ámbito del Derecho de familia internacional, en particular, divorcios y sucesiones internacionales en las que se vean implicados estos ciudadanos.

Por otra parte, el derecho inglés es ciertamente un ordenamiento peculiar que incluye reglas e instituciones que no tienen parangón o equivalencia en otros sistemas u ordenamientos jurídicos. En este contexto se enmarca la obra del profesor Ybarra Bores en la que, con impecable técnica jurídica y sistematización, explica de forma didáctica los efectos económicos del matrimonio en el derecho inglés en supuestos de divorcios y/o sucesiones internacionales, aportando sugerencias y posibles soluciones a los

problemas que de ello se derivan, por lo que ha de ser muy bienvenida tanto desde el ámbito académico cuanto profesional.

Comienza su autor, en los capítulos I y II de la obra, con una breve introducción, muy acertada y necesaria para poner en contexto la misma, sobre el alcance del término “derecho inglés”, así como de las instituciones propias del ordenamiento jurídico de *common law*. Haciendo, seguidamente, una breve referencia a los diferentes sistemas existentes en el derecho comparado en materia de régimen económico matrimonial, para concluir que el derecho inglés no contempla el concepto de REM como efecto propio del matrimonio, en definitiva, que el matrimonio no produce *per se* efectos patrimoniales, con las consecuencias que de ello pueden derivarse cuando nos encontremos ante supuestos de carácter inter-

nacional donde resulte de aplicación la ley inglesa.

En este punto, resulta de gran interés la referencia que hace el autor a los *pre-nuptial agreements*, una figura originaria de los Estados Unidos cada vez más utilizada en el derecho inglés, si bien concluye que al no encontrarse el concepto de *matrimonial property* regulado en el derecho inglés, la figura de los *pre-nuptial agreements* habrá de abordarse desde el ámbito del derecho patrimonial y no del derecho de familia. Por lo tanto, el autor ya adelanta que tanto en los casos de divorcio cuanto en los supuestos de fallecimiento de uno de los cónyuges pueden producirse efectos económicos, tal y como desarrolla en los capítulos siguientes.

Así, en casos de fallecimiento de uno de los cónyuges, y dado que el derecho inglés no regula la división patrimonial, el autor analiza brevemente en el capítulo III de la obra las distintas figuras de transmisión de bienes existentes en derecho inglés, refiriéndose a la *joint tenancy* y la *tenancy in common*; a los *will substitutes*; o a los *trusts* —ya sean inter vivos o testamentary—; así como a las consecuencias en la transmisión de la sucesión testada (*testacy*) o intestada (*intestacy*); y, finalmente, a los efectos de los *marriage contracts*. En definitiva, un análisis breve, claro y preciso de las distintas instituciones de gran relevancia en derecho inglés, pero desconocidas en nuestro sistema de *civil law*, con el que pretende familiarizar al lector con el sistema jurídico inglés, facilitando, de este modo, la comprensión de los efectos económicos del matrimonio regulado por ese ordenamiento jurídico en ausencia de una figura igual o similar al REM, tal y como se conoce en los sistemas de derecho continental.

Por el contrario, en los casos de divorcio, el derecho inglés sí que regula la división de la propiedad matrimonial con base a la *Matrimonial Causes Act*

1973, cuyo estudio y análisis aborda en el capítulo IV de la obra. En particular, se refiere a las medidas auxiliares (*ancillary relief*) y *financial provisions*) que pueden adoptar los tribunales en caso de divorcio, así como las *financial orders* (órdenes de pago) que establecen las posibles compensaciones entre los cónyuges en caso de divorcio. Analiza, para ello, las diferentes *financial orders* que contempla la *Matrimonial Causes Act 1973*, a saber: *lump sum order*; *transfer property order*; *variation of property order*; *variation of property order*; *order for sale*; *pension sharing order*; y *periodical payment order*.

Además, el autor explica los diferentes elementos que han de tomar en consideración los tribunales ingleses a la hora de decidir qué tipo de *order* adoptan: ingresos y capacidad económica de las partes; obligaciones y necesidades de las partes; su nivel de vida; su edad; su posible discapacidad física o psíquica; las aportaciones realizadas al bienestar familiar y mantenimiento del hogar; la conducta mostrada por las partes; o el lucro cesante que pudiese causar a alguna de las partes la disolución del matrimonio. Y, destaca la ausencia de jerarquía de estos elementos y la discrecionalidad de la que disponen los jueces a la hora de valorarlos con el objetivo de alcanzar un resultado justo, si bien con la limitación que impone el respeto a los *binding precedents* (jurisprudencia o *case law*) en el derecho inglés.

No olvida el autor referirse en este apartado al *clean break principle* recogido igualmente en la *Matrimonial Causes Act 1973*. En su virtud, el juez puede determinar el momento apropiado para intervenir y el periodo de tiempo durante el que debe extenderse el periodo transitorio durante el cual deban hacerse efectivos los *periodical payments order*. Así como a la determinación y valoración de los bienes matrimoniales, en la que interviene el juez atendiendo a las distintas

categorías de bienes y a la información y documentación facilitada por los cónyuges, cuestión a la que el autor dedica una breve sección.

En el capítulo V de la obra, se centra en la distribución de los bienes entre las partes entre las partes, exponiendo los tres principios básicos que recoge la jurisprudencia inglesa a tales efectos. El primero de ellos, *sharing principle* (principio de participación o reparto) en virtud del cual los bienes deben dividirse en partes iguales en caso de divorcio, con independencia de quien es su titular o la parte que los ha adquirido. No obstante, el autor señala la importancia de distinguir entre *matrimonial property* y *non-matrimonial property*, ilustrando al lector de manera clara y concisa sobre la distinción entre estas dos categorías, pues, a pesar de la teoría del *sharing principle*, los bienes no matrimoniales no siempre serán compartidos, en definitiva, pueden quedar fuera del reparto de bienes entre los cónyuges.

El segundo, *principle of need* (principio de necesidad) que, como señala el profesor Ybarra Bores se basa en las necesidades nacidas a raíz del divorcio y que de conformidad con la jurisprudencia inglesa se considera como un concepto elástico. Describe, además, las circunstancias que ha de tomar en consideración el juez, establecidas en la jurisprudencia inglesa, con el fin de adoptar una *financial order* que cubra la necesidad de una de las partes, destacando que la aplicación del principio de necesidad podría afectar en algún supuesto a los bienes no matrimoniales (*non-matrimonial property*) del obligado al pago, por tanto, constituyendo una excepción a lo antes señalado.

Se echa en falta, sin embargo, el análisis del tercero de los principios, *compensation principle*, a pesar de que la jurisprudencia inglesa haya limitado su ámbito de aplicación y que la mayoría

de los casos se resuelven con base a los otros dos principios ya expuestos.

En el VI y último capítulo, el autor aborda el problema concreto que da título a la obra, es decir, las consecuencias que en un supuesto de divorcio internacional puede tener la aplicación del sistema de liquidación de bienes del matrimonio previsto en el derecho inglés. Y lo hace examinando cinco aspectos que inciden de manera directa en la liquidación de bienes en un divorcio internacional.

En el primero de ellos, defiende la relevancia de Londres como capital mundial de los grandes divorcios —divorcios con importantes intereses financieros (*big money cases*)— especialmente en aquellos casos en los que una parte se considere más débil económicamente y pretenda obtener un buen resultado económico en el reparto de bienes. Bastaría para ello, tal y como acertadamente señala el autor, que una de las partes tuviese su *domicile* en territorio inglés, por ejemplo, elegido mediante el denominado *domicile of choice*, para lo cual, de conformidad con el derecho inglés, son precisos dos requisitos: la residencia y la intención. Esta cuestión constituye un claro ejemplo de *forum shopping*, justificado, sin embargo, por las ventajas que puede representar para la parte más débil económicamente la competencia de los tribunales ingleses y la aplicación de su propia ley (*lex fori*) al proceso, la *Matrimonial Causes Act 1973* y, en particular, la discrecionalidad de los tribunales ingleses para adoptar las *financial orders* con base a esta norma.

En el segundo, se aproxima a las complejas relaciones entre los sistemas de *civil law* y el derecho inglés, poniendo de manifiesto que los tribunales ingleses no están vinculados por las capitulaciones matrimoniales en las que se establece un determinado REM otorgadas por los cónyuges, por ejemplo, en España; así como los problemas que puede plantear

la ausencia de eficacia en derecho inglés de una resolución extranjera dictada en materia de división del patrimonio, porque cualquiera de las partes podría solicitar ante los tribunales ingleses la adopción de una *financial relief* para revisar o corregir la otorgada por el tribunal extranjero competente; o los problemas que pueden surgir cuando sea el tribunal español el que deba aplicar el Derecho inglés, pues los principios de *need sharing* y *compensation* en los que se basan las *financial orders* no se corresponden con los aplicados en España para las pensiones compensatorias o la liquidación del REM.

En fin, la complejidad ante el reconocimiento recíproco de resoluciones entre el foro español y el inglés es otro aspecto que el autor pone de manifiesto, pues tras el Brexit, y ante la ausencia de un tratado bilateral entre las partes y la exclusión de las cuestiones de Derecho de familia del del Convenio de La Haya de 2005 sobre acuerdos de elección de foro, la aplicación de las normas internas de cada uno de los Estados devienen en procesos más complejos y costosos a la hora del reconocimiento mutuo de resoluciones.

En tercer lugar, analiza los criterios que establece el Derecho internacional privado inglés para determinar la ley aplicable a los efectos económicos del matrimonio, indicando como principal criterio de conexión el *domicile* del matrimonio, es decir, que los tribunales ingleses una vez declarados competentes aplicarán de manera automática la *lex fori* determinada por el *domicile*. Precisamente, la principal dificultad para la aplicación de este criterio de conexión radica en la compleja tarea de concretar el *domicile* del matrimonio. Al socaire de esta cuestión, el autor hace un análisis de los diferentes tipos de *domicile* existentes en derecho inglés —en particular, *domicile of origin* y *domicile of choice*— indicando las condiciones para su adquisición.

En cuarto lugar, dedica un apartado en este último capítulo de la obra a lo que denomina la descoordinación entre las normas que regulan la sucesión (Reglamento sucesorio) y el REM (Reglamento REM) en la Unión Europea, destacando las consecuencias negativas que de ello se derivan. Si bien constata la coordinación de ambos reglamentos respecto a la determinación de la competencia judicial internacional, pues permiten la acumulación del conocimiento de ambas cuestiones ante el mismo órgano jurisdiccional, aportando, así, previsibilidad, seguridad jurídica y economía de recursos, el autor pone de manifiesto que no sucede lo mismo respecto a la ley aplicable.

Porque, en este caso, ambos instrumentos permiten la aplicación de diferentes leyes, de una parte, a la disolución de la sociedad conyugal y, de otra, a la sucesión del cónyuge fallecido con la inseguridad que ello conlleva. Por ese motivo, el autor aboga por la aplicación de una misma ley y plantea como posibles soluciones la adaptación o modificación de la regulación material de las leyes estatales si bien no se trata de una solución sencilla. Por ello, propone una doble vía: la preventiva, mediante la planificación de esta situación por los cónyuges, incluyendo el uso de la autonomía de la voluntad en la medida que permitan los Reglamentos de la UE; y, en ausencia de esta, la labor de los tribunales con el fin de evitar la aplicación de distintos ordenamientos, de nuevo, tarea harto difícil pues en ocasiones no será factible pese a la buena disposición de los tribunales.

Por otra parte, recuerda que, pese al Brexit y como no podía ser de otro modo, la aplicación de sendos Reglamentos será de aplicación por los jueces y tribunales españoles para determinar la CJI y la LA con independencia de que alguna de las partes implicadas sea un ciudadano británico.

Para finalizar, el autor incorpora un supuesto práctico que implica el divorcio de dos ciudadanos británicos residentes en España. A través del mismo, plantea diversos escenarios y pone de manifiesto las dificultades que pueden surgir en un supuesto de carácter internacional, tal y como previamente ha puesto de manifiesto a lo largo de la monografía, por lo que resulta muy esclarecedor y didáctico como colofón de esta obra.

En definitiva, se trata de una obra de referencia y de obligada lectura tanto para los académicos cuanto para los profesionales, en particular notarios y abogados, que desarrollen su actividad en el ámbito del Derecho internacional

de familia y sucesiones. Obra que, por su formato y extensión, resulta de fácil lectura y comprensión para el lector y en la que el profesor Ybarra Bores pone de manifiesto que es un estudioso, experto y buen conocedor del derecho inglés y de sus instituciones, por otra parte, desconocidas en los sistemas de *civil law*, aportando sugerencias y soluciones muy interesantes para los problemas que, sin duda, van a seguir planteándose en el ámbito del Derecho de familia internacional con los ciudadanos británicos que residen en nuestro país.

Raúl LAFUENTE SÁNCHEZ
Universidad de Alicante